

CIRCULAR N° 1300

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **BENEFICIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO: NORMAS PARA QUE LAS ADMINISTRADORAS REQUIERAN EL BENEFICIO. MODIFICA LA CIRCULAR N° 661.**

INTRODUCE LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA CIRCULAR N° 661

Reemplácese el Anexo N° 8-A de la citada Circular, que dice relación con el procedimiento para la verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos, que deben realizar las Administradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal, por el Anexo N° 8-A que se adjunta a la presente Circular.

La presente modificación entrará en vigencia a contar del 1 de agosto de 2004.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente Subrogante de A.F.P.

Santiago, 23 de JUNIO de 2004.

ANEXO N° 8-A

Procedimiento para la verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos, que deben realizar las Administradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal.

1. El proceso de actualización del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, del Capítulo III, consistirá en el intercambio de información entre la Administradora que consulta (“AFP Consultora”) y las demás (“AFP Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados “GAREST 01” y “GAREST 02”, de consulta y respuesta, respectivamente.
2. La transmisión electrónica de la consulta, deberá efectuarse:
 - i. Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de agosto, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.

Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).

- ii. Mensualmente: Por el total de “Solicitudes de Garantía Estatal” recibidas y analizadas hasta el último día hábil anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a esta Superintendencia, por lo que no tienen una Resolución vigente.

Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.

3. La transmisión electrónica de las respuestas deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recibió la consulta, incluyendo información de la cuenta individual hasta la actualización que se realizó el mes anterior de la respuesta, sólo por aquellos afiliados o beneficiarios por los cuales la Administradora Consultada registre información.
4. Cuando la “Respuesta de Cotizaciones, Pensiones y Rezagos” del archivo “GAREST 02”, arroje resultados positivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, tanto para la “AFP Consultora” como para la “AFP Consultada”.

4.1 Beneficiarios pensionados por vejez e invalidez con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

- a. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos de cotizaciones (GAREST 02), la AFP Consultora deberá calcular el monto que pagó en pesos por concepto de Garantía Estatal, por los meses del período consultado, incluyendo el que pagará en el mes de la consulta, en caso que se informen sólo rezagos de cotizaciones, y el que pagará el mes subsiguiente a ésta, cuando se informe la existencia de cotizaciones y/o pensiones.

- i. Si la respuesta informa existencia de cotizaciones, de afiliación o de pensión en alguna de las AFP Consultadas, en un plazo adicional de 5 días hábiles deberá regularizar la situación de múltiple afiliación, aplicando los procedimientos normados en la Circular N° 650, con la salvedad de que se considerará como válida la afiliación en la Administradora que está pagando el beneficio de Garantía Estatal, la que actuará como AFP regularizadora.
 - ii. Si la respuesta informa existencia de rezagos de cotizaciones, la Administradora que los registra deberá traspasar la totalidad de los casos detectados, en el proceso de canje siguiente al de la consulta.
 - iii. Si en el semestre consultado se registran cotizaciones y/o pensiones deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al afiliado aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la Administradora Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.
- b. El tercer día hábil siguiente al término de la actualización patrimonial en que se acrediten los fondos traspasados, la AFP Consultora procederá a comparar el monto pagado en pesos por concepto de Garantía Estatal, determinado en 4.1.a) con el monto total recibido por concepto de traspasos desde las AFP Consultadas.
- i. Si de dicha comparación resultara que el monto pagado por Garantía Estatal, es mayor que el saldo vigente en la cuenta individual, en un plazo de 5 días hábiles después de acreditados, la AFP Consultora deberá reintegrar a la Tesorería, con cargo a la cuenta personal, la totalidad de los montos recibidos, mediante el Anexo N° 14 de la presente Circular, utilizando el valor cuota del día anteprecedente al reintegro, dejando la cuenta sin saldo. No se suspenderá la Resolución de Garantía Estatal vigente.
 - ii. Tampoco se suspenderá la Resolución que otorgó el beneficio y se procederá en la misma forma que en la situación señalada en la letra i. anterior, si el monto pagado por Garantía Estatal calculado en 4.1.a), es menor que el saldo vigente en la cuenta individual, y éste es inferior o igual a una pensión mínima.
 - iii. Si por otra parte, el monto pagado por Garantía Estatal calculado en 4.1.a), es menor que el saldo vigente en la cuenta individual, y éste a su vez es mayor que una pensión mínima, la AFP Consultora procederá a requerir la suspensión del beneficio dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la comparación, informando como “fecha de inicio de la suspensión” el primer día del mes en que se solicita la suspensión y devolviendo a la Tesorería los montos pagados por Garantía Estatal, mediante el citado Anexo N° 14, dentro del mismo plazo y aplicando igual procedimiento al señalado en el párrafo i. anterior.

El saldo remanente, una vez efectuada la devolución a la Tesorería, se destinará a financiar el pago de pensiones ajustadas a la pensión mínima vigente.

Luego de agotado el saldo de la cuenta de capitalización individual, la AFP Consultora podrá reanudar el pago del beneficio estatal, requiriendo la Resolución correspondiente, sin realizar el proceso de consulta al que se ha hecho referencia anteriormente, siempre y cuando el número de pensiones pagadas con cargo a la cuenta individual sea inferior a seis.

- c. Para las situaciones señaladas en 4.1.b., la AFP Consultora se encargará de comunicar y explicar al pensionado beneficiario de Garantía Estatal (por el medio que estime conveniente y del que quede constancia en el expediente de Garantía Estatal), respecto del uso que se dio a sus fondos (detallando fechas y montos involucrados), recuperados desde otra(s) Administradora(s), como asimismo de la suspensión del beneficio si fuera el caso. Lo anterior, deberá realizarse en un plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha en que se efectúe el cargo en la cuenta individual.

4.2 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral, sin traspasos de fondos.

- a. La consulta se realizará para todos aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia, mayores de 18 años, vigentes a la fecha de dicha consulta, con la misma periodicidad y en el mismo proceso que el señalado para los beneficiarios a que hace referencia el punto 4.1 anterior.
- b. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos de cotizaciones (GAREST 02) en la(s) AFP Consultada(s), la AFP Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en el semestre consultado, con el objeto de verificar si procede la suspensión del beneficio.
- c. Si en el semestre consultado alguna de las remuneraciones imponibles y/o pensión fue igual o superior al monto de la correspondiente Pensión Mínima (% de acuerdo a la calidad del beneficiario) vigente a la fecha de devengamiento de ésta, la AFP Consultora deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al beneficiario aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la Administradora Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.

4.3 Pensionados de vejez e invalidez sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos (GAREST 02), en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, la AFP Consultora deberá efectuar las acciones de regularización antes de solicitar

el pago del beneficio estatal, aplicando los procedimientos instruidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Una vez regularizada la situación del afiliado, y agotado el saldo de la cuenta individual, la Administradora que corresponda procederá a actuar como AFP Consultora y a determinar la fecha a contar de la cual requerirá la Garantía Estatal, si fuera el caso.

4.4 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos de cotizaciones (GAREST 02) en la(s) AFP Consultada(s), la AFP Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, con el objeto de verificar si procede requerir el beneficio y la fecha a contar de la cual se devengará el mismo.

5. Para cada una de las transmisiones electrónicas descritas, deberá existir una comunicación formal de envío y recepción.

Descripción de los archivos “GAREST01” Y “GAREST02”, con el largo de registro de cada campo y las reglas de validación correspondientes.

Consulta de verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos
Beneficiarios Garantía Estatal
(GAREST01)

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST01
Código AFP Consultora	9(04)
Fecha de consulta	9(08) aaaammdd
Período consultado desde	9(06) aaaamm
Período consultado hasta	9(06) aaaamm
Número de consultas	9(07)
Filler	X(22)

2. Detalles.

Tipo de pensionado	X(01)
R.U.T. (beneficiario G.E.)	9(09)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)
Largo del registro	61

Indicadores y parámetros.

Tipo de pensionado.

- V: Pensionado de vejez
- I: Pensionado de invalidez
- S: Beneficiario de sobrevivencia

Observaciones:

Tanto en las consultas semestrales como en las consultas mensuales, los campos “Período consultado desde” y “Período consultado hasta”, comprenderán un período de 6 meses.

Reglas de validación a consultas de cotizaciones, pensiones y rezagos.
(GAREST01)

Campos	Validaciones
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST01.
Código AFP Consultora	El campo debe ser numérico, existir en los códigos de la Superintendencia y corresponder al de la AFP que efectúa la consulta.
Fecha de consulta	El campo debe ser numérico. aaaa >= 2003 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Período consultado desde	El campo debe ser numérico y corresponder al primer mes del semestre consultado. aaaa >= 2003 0 < mm < 13
Período consultado hasta	El campo debe ser numérico y corresponder al último mes del semestre consultado. aaaa >= 2003 0 < mm < 13
Tipo de pensionado	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras V, I o S.
R.U.T. beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.

Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

Respuesta a verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos

Beneficiarios de Garantía Estatal
(GAREST02)

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST02
Código AFP Consultada	9(04)
Fecha de respuesta	9(08) aaaammdd
Número de registros incluidos en respuesta	9(07)
Filler	X(78)

2. Detalles.

Tipo de afiliado o pensionado	9(01)
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	9(09)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)
Respuesta de cotizaciones, pensiones y/o rezagos	9(01)
Año y mes de pago de cotización, pensión y/o rezago	9(06) aaaamm
Año y mes remuneración devengada y/o pensión	9(06) aaaamm
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	9(08)
N° de folio documento fuente	9(15)
Saldo Cuenta Individual en cuotas	9(06)V9(02)

Largo del registro 105

Indicadores y parámetros.

Respuesta de cotizaciones, pensiones y/o rezagos

- 1: Cotizaciones
- 2: Pensiones
- 3: Cotizaciones y Pensiones
- 4: Rezagos

Tipo de afiliado o pensionado

- 1: Afiliado vigente
 - 2: Afiliado pensionado
 - 3: No existe afiliación vigente
 - 4: Beneficiario de pensión de sobrevivencia
 - 5: Afiliado vigente y beneficiario de pensión de sobrevivencia
 - 6: Afiliado pensionado y beneficiario de pensión de sobrevivencia
- Reglas de validación y respuesta de verificación de cotizaciones y rezagos

(GAREST02)

Campos	Validaciones
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST02.
Código AFP Consultada	El campo debe ser numérico, existir en los códigos de la Superintendencia y corresponder al de la AFP que responde la consulta.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. aaaa >= 2003 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de afiliado o pensionado	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.

Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Respuesta de cotización, pensión y/o rezago	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3 ó 4.
Año y mes pago cotización, pensión y/o rezago	aaaa \geq 2003 0 < mm < 13 Corresponderá a la fecha efectiva de pago de la cotización, pensión y/o rezago.
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	El campo debe ser numérico.
Año y mes remuneración devengada y/o pensión pagada	aaaa \geq 2003 0 < mm < 13 Corresponderá a la fecha de devengamiento de la cotización y/o de la pensión.
N° de folio documento fuente	Si existe documento fuente, el campo debe ser numérico y mayor que cero. En caso contrario, el campo debe ser cero.
Saldo Cuenta Individual en cuotas	En caso de tratarse de pensionados por invalidez o vejez, el campo debe ser numérico y \geq 0. En caso de tratarse de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el campo debe ser cero.

